

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I.

San José, Domingo 15 de Diciembre del 1861.

N. 22.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

A esta Gobernacion han sido presentados como perdidos los animales que se nominan en la siguiente lista, los cuales se han mandado depositar por el término de ley; advirtiéndole que tambien se ha avisado oficialmente á los dueños de los que aparecen con marcas matriculadas, para que hagan uso de su derecho.

Lista de los animales.

Una vaca zarda parida: una id. hosca: una id. barcina pintada: una id. negra hosca cabeza mora: un novillo alazan: un ternero hosco encerado: un id. hosco, nalgas tigrillas: una ternera barrosa: una id. negra, panza pintada: un caballo colorado: un id. alazan: un id. rosillo: un id. blanco sin fierro, presentado con montura.

Noviembre 26 de 1861.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policia la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los

dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo tantas las solicitudes de varios vecinos de esta capital para que se les alargue el plazo señalado para la construccion de las aceras, por serles difícil proporcionarse ahora los materiales, debido al mal estado en que las fuertes lluvias han dejado los caminos, el infrascrito, no obstante lo prevenido en orden que ha circulado en la Gaceta oficial con fecha 28 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien prorogar el término hasta el 31 de Diciembre inmediato.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policia, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNO:

SEMANA

La Botica del Dr. D. Alejandro Francius	1ª id.
La de Don Alonso Carit.	2ª id.
La del Dr. Don Epaminondos Uribe.	3ª id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach	4ª id.
La de Don Jo-é T. Chaves.	5ª id.
La de Don Miguel Lara.	6ª id.
La del Dr. Don Juan Braum.	7ª id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8ª id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE BAGACES.

Con fecha 4 del corriente mes se ordenó el depósito de un novillo negro y un zardo hosco, el primero herrado, y el segundo con solo señal, los que han sido presentados á la policia como perdidos. Quien se crea con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlo en el término de tres meses

Diciembre 6 de 1861.

Paz Luna.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y uno.

51. Noviembre 2. Acusacion entablada por la Sra. Josefa Saborio contra Maria Madrigal, ambas de San José, por calumnia. Se aprueba el auto de sobreseimiento, y se condena á la actora en las costas.

52. Noviembre 6. Instruccion seguida para averiguar si en la tercena á cargo de la Sra. Josefa Quesada, de Alajuela, se ha vendido tabaco alterando la pesa. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

53. Noviembre 6. Contra Custodio Palma de Herida, por hurto. Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á un mes de obras públicas con las rebajas y abonos de ley: á un año mas, pena fija y determinada por haber cometido el delito en lugar habitado: á quedar

por un año bajo la vijilancia especial de las autoridades, despues de sufrida la pena corporal anterior, y á las indemnizaciones pecuniarias.

54. Noviembre 6. Contra Jesus Solano de San José, por hurto cometido en Guanacaste.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

55. Noviembre 6. Articulacion sobre pruebas en la causa contra Don Leovigildo Castro, por haber impugnado las facultades del Supremo Poder Ejecutivo. Se declara ejecutoriado el auto de 1ª instancia que manda recibir las pruebas pedidas por el procesado.

56. Noviembre 7. Contra Salvador Peraza y José Mora de San José, por haber impedido un acto de justicia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

57. Noviembre 7. Contra José Montero de Alajuela, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á veinte meses de reclusion, descontables en obras públicas: á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á satisfacer al ofendido un jornal diario de por vida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

58. Noviembre 7. Contra Martin Daran de Alajuela, por herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

59. Noviembre 8. Contra Don Bernardino Peralta de Cartago, indiciado en el delito de adulteracion de aguardiente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

60. Noviembre 11. Contra Ramon Fuentes de Heredia, por contusion grave.—Se le condena á tres meses de obras públicas: á diez pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja y abonos de ley.

61. Noviembre 11. Instruccion seguida de oficio para averiguar el autor del rapto de la jóven Rita de Jesus Guzman.—

Se aprueba el auto de sobreseimiento.

62. Noviembre 12. Contra Pedro de los Santos Gonzales de Alajuela, por haber impedido el cumplimiento de una órden de la autoridad. Se le absuelve del cargo, sin lugar á indemnizacion.

63. Noviembre 12. Contra Gertrudiz Quesada de San José, por ebriedad habitual.—Se condena á la procesada á ser puesta en curatela junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda.

64. Noviembre 13. Contra Ramon Ruiz y Silvestre Brenes de Heredia, por hurto, el primero y como auxiliador el segundo.—Se les condena, al primero á dieziocho meses de obras públicas, y á quedar por cinco años sujeto á la vijilancia especial de las autoridades, con rebaja de una y otra pena de la tercera parte y abono á la primera del tiempo sufrido de prision; y al segundo á la mitad de las penas líquidas establecidas para el actor, con abono únicamente del tiempo sufrido de prision, y sin rebajársele la tercera parte por estar ya rebajada en la imputacion al autor principal, en el hecho mismo de imponersele la mitad de la pena líquida: del mismo modo se le condena á pagar mancomunadamente, con quien corresponda, los daños y perjuicios ocasionados con el delito.

65. Noviembre 13. Contra Maria Orozco de Cartago, por suponersele autora del delito de herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

66. Noviembre 13. Contra Alejandro Reyes de Alajuela, por heridas.—Se le absuelve del juicio.

67. Noviembre 14. Contra Martin Murillo de Pacaca, por imputarsele el delito de heridas. Se aprueba el auto de sobreseimiento.

68. Noviembre 14. Contra Don Cosme Mora de Puntarenas, por suponersele autor del delito de usurpacion de caudales públicos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

69. Noviem. 14. Instruccion seguida para averiguar el autor del rapto de la jóven Mª Rivera

de Puntarenas y el despojo de unas alhajas de oro de la Señora Ramona Avilez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

70. Noviembre 15. Contra las Señoras Doña Maria, Doña Maclovia y Doña Auristela Marchena, por imputarseles el delito de usurpacion de caudales públicos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

71. Noviembre 15. Queja interpuesta por el Presbítero D. Cipriano Fuentes contra el Juez de 1ª instancia de Alajuela, por infraccion de ley.—Se declara sin lugar la queja interpuesta, y se condena al quejoso en las costas.

72. Noviembre 15. Contra Salvadora Peraza, de Puntarenas, por injurias.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

73. Noviembre 19. Contra Juan Valverde (o) Gallito de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

74. Noviembre 20. Contra Ramon Soto Chaves de Alajuela, por hurto.—Se le absuelve del juicio en 3ª instancia.

75. Noviembre 21. Instruccion seguida en Puntarenas para averiguar un delito contra la castidad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

76. Noviembre 21. Contra Joaquin Rodriguez de Heredia, por abigeato.—Se le condena á la pena líquida de quince meses de obras públicas, quedando ya rebajada la tercera parte: á quedar por cinco años, cumplida la pena anterior, bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

77. Noviembre 22. Contra Jesus Maria Escalante de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

78. Noviembre 25. Instruccion seguida para averiguar los autores del delito de juego prohibido, cometido en el Hotel de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

79. Noviembre 26. Contra

Cayetano Alvarado de Alajuela, por abijeato.—Se le absuelve de la instancia.

80. Noviembre 27. Instrucción seguida para averiguar el autor del hurto de un macho del Señor Pedro Alfaro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

81. Noviembre 27. Contra Ignacio Vasquez de Heredia, por abijeato.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á dieziocho meses de obras públicas, y despues de estos, á permanencia por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

82. Noviembre 29. Contra Manuel Cervantes de Alajuela, por complicidad en la fuga de un reo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

83. Noviembre 29. Contra Don Francisco Bastos de Alajuela, indiciado de complicidad en el delito de detención arbitraria.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

84. Noviembre 29. Contra Juan Calderon de Alajuela, por faltas á la autoridad y ebriedad.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena por ambos delitos á tres años de prisión: á satisfacer una multa del doble del valor del arma: á ser puesto en curatela, despues de cumplida la pena corporal anterior junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

85. Noviembre 29. Contra Antonio Higinio de Jesus Bonilla (a) Valeria de Cartago, por hurto.—Se aprueba la sentencia del Juez de 1ª instancia de Alajuela, que le absuelve del juicio.

86. Noviembre 29. Contra Manuel Mora de Pacaca, indiciado en el delito de herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

87. Noviembre 29. Contra el Juez de Paz de S. Antonio de Heredia Sr. Trinidad Araya, por abuso de autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le

condena á un mes de suspension de su destino, con rebaja de la 3ª parte y á las indemnizaciones pecuniarias.

88. Noviembre 29. Contra José Bonilla (a) Toronjas de Heredia, por hurto y robo.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas, con rebaja de la 3ª parte: á un año mas por haberse cometido el delito en lugar habitado, á quedar sujeto á la vigilancia especial de las autoridades por el término de cinco años, con igual rebaja de la 3ª parte y á las indemnizaciones pecuniarias, debiendosele abonar el tiempo sufrido de prisión.

89. Noviembre 30. Contra Don José Maria Orozco, Alcalde de 2º de Alajuela, por falta de cumplimiento á las leyes.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

San José, Noviembre 30 de 1861.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que á la una de la tarde del dia treintauno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, pronunció la sentencia que sigue:—Vistos los presentes autos civiles, de ellos aparece lo siguiente. El Sr. D. Victor Dujardin, mayor de edad, de este comercio y súbdito francés, demandó en juicio civil ordinario al Señor Don Leopoldo Mouren, de las mismas calidades, por la suma de once mil setecientos pesos un real, importe de los daños y perjuicios que alega haberle causado la ejecucion que este le promovió en veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Señor Mouren, al contestar la demanda, reconvino al Señor Dujardin por la cantidad de catorce mil pesos, importe tambien de daños y perjuicios que afirma haberle causado la resistencia indebida que el Señor Dujardin opuso al pago de las cantidades á que era obligado por una sentencia arbitral.—El Señor Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia, dictó en dichos autos, á las diez de la

mañana del dia diezinueve de Julio último, la sentencia de fojas 89 vuelta á 93.—En ella, y con citacion de los artículos 742, 743, 965, 966 parte 1ª; 297, 298, y 302 parte 3ª del Código general, se absuelve al Señor Leopoldo Mouren de los reclamos que por daños y perjuicios le hace Don Victor Dujardin; se condena á este á satisfacer á aquel: 1º los daños que sufrió por no haber podido realizar un viaje proyectado á Francia, y por la consiguiente paralización de sus negocios, á causa de no haberle satisfecho á su tiempo el Señor Dujardin las cantidades á que le obligaba el laudo indicado: 2º los intereses correspondientes á dichas cantidades; y 3º, las costas procesales y personales del juicio y de los demas ejecutivos que tuvieron lugar entre las partes con motivo del referido laudo, exceptuando las procesales del juicio á que se refiere la sentencia en recurso de injusticia notoria, pronunciada por el Tribunal Supremo en tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; y se absuelve al Señor Dujardin en cuanto á los demas reclamos que le hace el Señor Mouren.—De esta sentencia, apeló el apoderado del Sr. Dujardin, Licenciado Don Vicente Herrera.—Vistos los alegatos producidos por las partes en esta 2ª instancia, y considerando: 1º que los daños y perjuicios ocasionados al Sr. Don Victor Dujardin por el embargo de bienes que se le hizo, para pagar la parte que indebidamente se le reclamaba en la ejecucion promovida por Don Leopoldo Mouren, no procedieron inmediatamente de este, sino de las providencias judiciales de que nació dicho embargo, y de consiguiente, el Sr. Mouren no es responsable de ellos: *non debet alteri per alterum initia conditio inferri*: 2º que habiendo el Señor Mouren entablado la enunciada ejecucion por una cantidad mayor de la que correspondia, el Señor Dujardin tuvo justo motivo para litigar, en cuyo caso, este no es responsable de las costas personales que aquel le reclama; y 3º que los demas daños y perjuicios tambien reclamados por el Señor Mouren, procediendo de demora comprobada, en el pago de dos mil ochenta y seis pesos, cantidad determinada, deben limitarse al interes fijado por

la ley, y corriente desde el día de la demanda "artículo 749 parte 1^a Código general."—Por tanto, y con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica, ABSUÉLVESE á Don Leopoldo Mouren de la obligación de pagar el valor de los daños y perjuicios, reclamado por Don Victor Dujardin, á quien se deja su derecho á salvo para repetirlo contra quien hubiere lugar. CONDENASE al mismo Señor Dujardin, á pagar á Don Leopoldo Mouren, el interes legal sobre el capital de dos mil ochenta y seis pesos, desde el día de la demanda ejecutiva, hasta aquel en que verificó el pago de dicho capital, y absuélvese al propio Señor Dujardin de los demás cargos comprendidos en la reconvenccion del Señor Mouren; todo sin especial condenacion en las costas de ambas instancias.—Queda así reformada la sentencia apelada de que se ha hecho relacion.—Hágase saber la presente, y con testimonio concertado de ella, devuélvase á su tiempo el proceso de 1^a instancia, y desde luego, el pedido *ad effectum viaendi*.—José Maria Castro.—M. Alvarado.—A. Alvarez.—A las dos y media de la tarde del día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia, con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Doctor Don José Maria Castro.—Ante mí, N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos.

DENUNCIO.

A las doce del día nueve del corriente mes se presentó en este Juzgado el Señor José Hilario Cruz, vecino de Alajuela, denunciando como nueva una veta mineral de oro que descubrió en la confluencia de la quebrada de Santa Rita con el rio Turrubales, con rumbo de Norte á Sur; pues aunque en dicha veta se encuentra un piquete, ó trabajo antiguo, es muy pequeño y se ignora el autor. La persona que se considere con derecho á dicha veta mineral ó trabajo que en ella se encuentra, contra á legalizarlo oportuna-

mente.

Judicatura de Hacienda.—San José, Diciembre 10 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Benito Duran.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del Crimen en 1^a instancia de la Comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Nazario Estrada, por delitos de atentado contra la autoridad y embriaguez habitual, se registra original el edicto que dice así—

"Fulgencio Fonseca, Juez del Crimen en 1^a instancia de la Comarca de Puntarenas."—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nazario Estrada, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—"Juzgado del Crimen en 1^a instancia. Puntarenas, á las cuatro de la tarde del día nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instruccion anterior y de las diligencias últimamente practicadas mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Nazario Estrada, como culpable en los delitos de atentado contra la autoridad y embriaguez habitual: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Estrada por los delitos indicados: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3^a del Código general; y por cuanto el reo es prófugo y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente; y hágase saber.—Fulgencio Fonseca.—Vicente Fallas—Juan Herrarte.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará

rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Puntarenas, á las diez del día diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Fulgencio Fonseca—Vicente Fallas—Juan Herrarte.

Es conforme.

Juzgado de 1^a instancia de Puntarenas, á las once del día diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Fulgencio Fonseca.

Vicente Fallas.—Juan Herrarte.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del crimen en 1^a instancia de la comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio por el Sr. Alcalde Constitucional de esta ciudad, contra Manuel Araya, por el delito de hurto de unas mercaderías de la pertenencia del Sr. Ramon Lizano, se registra original el edicto que dice así—"Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1^a instancia de la comarca de Puntarenas—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Araya, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así—Juzgado del crimen en 1^a instancia. Puntarenas, á las doce del día cinco de Diciembre de 1861—Resultando de la instruccion anteriores que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Manuel Araya, como culpable en el delito de hurto de una cantidad de efectos mercantiles, de la pertenencia del Sr. Ramon Lizano: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Araya por el delito indicado: póngasele en prision: prevéngasele nombre defensor: entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 pte. 3^a del Cód. general; y por cuanto el reo se

halla ausente y se ignora su paradero: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente—Fulgencio Fonseca—Vicente Fallas—Juan Herrarte." En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta—Dado en Puntarenas, á las cuatro de la tarde del día cinco de Diciembre de 1861—F. Fonseca—Vicente Fallas—Juan Herrarte.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las 5 de la tarde del día 5 de Diciembre de 1861.

Fulgencio Fonseca.
Vicente Fallas.—Juan Herrarte.

RAFAEL OROZCO, *Alcalde 2º Constitucional.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Ventura Alfaro, por el delito de maltratamiento de obra, se registra el auto original que dice así. "Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, á las nueve y tres cuartos del día 1º de Agosto de 1861—No siendo competente el presente Juez para conocer en este asunto, vuelva esta causa al Sr. Alcalde 2º para que termine esta causa verbalmente—R. Loria—A. Escalante—J. de Jesus Ramos—En consecuencia, prevengo al reo se presente en este Juzgado en el término perentorio de nueve días con el fin indicado en el auto anterior, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y los particulares indicar el lugar en que se oculta—Dado en Alajuela, á las diez de la mañana del día tres de Diciembre de 1861—Rafael Orozco.—Benjamin Castro.—S. Mondragon.

EUJENIO VASQUEZ, *Alcalde constitucional de la ciudad de Puntarenas.*

Por el presente cito y llamo á

todos los acreedores, herederos y legatarios del finado Julian Solano, para que dentro del perentorio término de treinta días que por único les prefijo comparezcan á usar del derecho que les corresponda en el juicio de inventario del expresado Solano, el cual ha sido promovido por su albacea el Sr. Jesus Alfaro, y se dará principio á las diez del día cinco del entrante mes de Enero, en el lugar llamado Rio Grande de esta jurisdiccion, de conformidad con el artículo 562 parte 1ª del Código general.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las doce del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Eugenio Vasquez.
José Marin.—Juan Herrarte.

EUJENIO VASQUEZ, *Alcalde constitucional de la ciudad de Puntarenas.*

Por el presente cito y llamo á todos los herederos, acreedores y legatarios de los bienes del finado Gregorio Gutierrez, para que dentro del perentorio término de treinta días que por único les prefijo, comparezcan á usar del derecho que le corresponda en el juicio de inventarios de dicho finado, á que se dará principio el día cuatro del entrante Enero de mil ochocientos sesenta y dos en el lugar nombrado Rio Grande de esta jurisdiccion, y á las diez del citado día, habiendo sido promovido el referido inventario por su albacea el Sr. Salomé Mena, y todo de conformidad con el artículo 562 parte 1ª del Código general.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las tres de la tarde del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Eugenio Vasquez.
Martin Castillo.—Manuel J. Jimenez.

REMATES.

Habiendo dispuesto la Municipalidad vender en pública subasta un pedazo de calle, sito en el barrio de la Laguna, la Gobernacion convoca postores para el remate, que se verificará en esta oficina á las doce del día diezinve del corriente, admitiendose la propuesta que se haga, no bajando de la base de un rl. por vara cuadrada. Gobernacion de la Provincia. S. José, Diciembre 11 de 1861.

Ramon Quiros.

Quien quisiere comprar un terreno cerrado como de tres cuartos de manzana, con arboleda, sito en el suburbio E. de esta ciudad, y linda: por el Norte, con una casa y potrero del señor Don Antonio Pinto: por el Sur, calle de por medio con la Laguna: por el Este, con casa y solar del señor Hipólito Ramirez; y por el Oeste, con solar del señor Dionicio Jimenez, cuyo terreno está valorado en mil quinientos pesos: pertenece al señor Don Alejandro Escalante y se vende judicialmente en estos oficios, para hacer pago al fondo de Propios de Curridabat; acuda, pues se ha de rematar por la mejor postura en los portales de cabildo á las doce del día veintitres de los corrientes.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José. Diciembre trece de mil ochocientos sesenta y uno.

Joaquin Bernardo Calvo.
Gregorio Ulloa.—Manuel M. Calvo.

Copia.
Calvo.

A solicitud de partes interesadas, y á virtud de orden de este Juzgado, previas las formalidades legales, por no admitir cómoda division, y para pagar costas y deudas, se vende en asta pública una casa con el sitio como de una manzana poco mas ó menos en que está ubicada, sembrado de caña la mayor parte, plátanos y café, perteneciente al viudo y herederos de la finada Lorenza Guevara, situado del otro lado del rio de Itiquiz en distrito de la Concepcion, lindante: al Norte y Este con terreno de la Señora Maria Josefa Gonzales: al Sur, el rio de Itiquiz y sitio de casa de una de las herederas; y al Oeste, con calle pública, valorado todo en doscientos pesos: quien quisiere hacer postura presétese, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues debe rematarse en el mejor postor á las doce del Lunes diez y seis del corriente mes, en la puerta de esta oficina.

Juzgado 3º constitucional.—Alajuela, Diciembre 6 de 1861.

N. Ocampo.
Santiago Gamboa.—Braulio Naranjo.